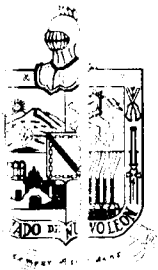


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI LEGISLATURA

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA SALUD MENTAL DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 24 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Anaida Terrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

El suscrito Diputado **Héctor García García** y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud mental es considerada como “un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y puede aportar algo a su comunidad”.

Ante esta situación, cabe señalar que hoy en día, la dinámica mundial, conlleva de manera implícita una serie de factores que detonan situaciones de estrés, depresión y ansiedad, esto, a través de las relaciones laborales, personales, así como resultado de una situación económica desfavorable, entre otras; lo cual, en ocasiones, puede llegar a repercutir en la capacidad de las personas para poder realizar sus tareas cotidianas.

Lamentablemente, esta situación conlleva a tener cifras alarmantes, como el hecho que, de acuerdo con la OMS, se estima que más de 300 millones de personas viven con depresión, un incremento de más del 18% entre 2005 y 2015.

Ante este panorama, existe la necesidad de garantizar y procurar la salud mental de todo individuo, lo cual se ha vuelto una prioridad y una forma de alcanzar una mejor calidad de vida. Lo anterior a través de garantizar el derecho a la salud mental, esto, como resultado de la implementación de **“acciones para la atención de la salud mental”**. No obstante, existe un grupo poblacional del que poco nos hemos preocupado, y que como de acuerdo a su **“naturaleza, funciones y competencias”**, se encuentran más expuestos a situaciones de estrés, depresión y ansiedad, los elementos de las Instituciones Policiales del Estado y Municipios de Nuevo León.

Esto, ya que es un hecho que, los elementos de las Instituciones Policiales, se enfrentan de manera diaria a situaciones, que pueden desencadenar un episodio o serie de episodios estresantes, en la que tienen que tomar decisiones apremiantes, que repercuten de manera inmediata en la seguridad y salvaguarda de las y los ciudadanos. Dicho de otra manera, toman decisiones, que pueden costar la vida a un individuo, lo cual sin duda alguno es “estresante”, lo cual puede llegar a considerarse como un “evento traumático”.

Ahora, si bien es cierto, sabemos que se debe de cumplir con un perfil de ingreso y una serie de requisitos, y todo un procedimiento estructurado para los nuevos elementos de las Instituciones Policiales, también lo es, que se establecen una serie de requisitos para su permanencia, lo cual vemos con beneplácito, sin embargo, también resulta ser que existe un vacío, en cuanto la necesidad de garantizar y priorizar una

salud física y mental por parte de dichos elementos. Por lo tanto, es oportuno incorporar dentro del desarrollo de la Carrera Policial, la búsqueda de la salud física y mental de los elementos policiales.

Bajo esta perspectiva, es necesario establecer y reforzar, tanto para su ingreso, permanencia y promoción, el gozar de buena salud física y mental, acciones que sin duda alguna están encaminadas en la prevención y reducción de situaciones y acontecimientos relacionados con el descuido y mal manejo de estas, por no encontrarse “sano” y en condiciones de estrés.

Dicho lo anterior, es que se propongamos crear la **Unidad de Atención Física y Psicológica Integral**, dependiente de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, la cual será entre otras cosas la encargada de la atención, prevención, diagnóstico, tratamiento, mejoramiento y seguimiento de la salud física y mental, de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado y Municipios, sujetos a la Carrera Policial. Al respecto, se establecerán los requisitos y procedimientos para la aplicación de los exámenes médicos y evaluaciones de salud mental, conforme las etapas de ingreso, permanencia y promoción dentro de la Carrera Policial.

Ahora bien, una etapa fundamental que consideramos propia de tratarse, es la de seguimiento, entendida, como la aplicada a aquellos elementos policiales que ya no se encuentran en servicio. Dicha preocupación surge del hecho de ***¿Qué pasa con la salud física y mental de los policías que se dieron de baja, ya sea por cumplir su servicio, por una lesión, o cualquier otra circunstancia?***, lo cual es una situación poco explorada, y en donde dejamos de lado la parte importante de todo esto, el ser humano, un ser humano que fue entrenado, acondicionado, instruido en el área de

seguridad pública, y que como hemos venido señalando derivado de sus propias funciones pudieron haber llegado a participar en un “evento traumático”, y que una vez fuera de las Instituciones Policiales, dado sus conocimientos y tácticas y de encontrarse en un estado de “deterioro de su salud mental” a consecuencia de éste, puede llegar a representar un riesgo tanto para él, para su familia, y así como el entorno que los rodea. Otro factor sería en cuanto al aspecto físico, ya que en razón de una lesión durante su servicio puede llegar a ocasionar una “dependencia” a un medicamento, trastocando así su salud física y desencadenado en un “deterioro de su salud física”.

De esta manera, es que consideramos apropiado establecer que la misma **Unidad de Atención Física y Psicológica Integral**, cuente con una etapa de seguimiento a quienes fueron dados de baja, estableciendo para ello un procedimiento específico, toda vez que, en el caso del fallecimiento de un elemento policiaco, en donde la familia, aunado a la pérdida de un ser querido, tiene que lidiar con diversos aspectos ya sea económicos y personales, lo cual puede generar afectaciones en su salud física y mental; es por eso, que se considera apropiado incluir a los familiares en este supuesto, y a petición de ellos, en los servicios de dicha Unidad como una prestación adicional.

Otras bondades de esta reforma, sería la inclusión del Titular de la **Unidad de Atención Física y Psicológica Integral**, dentro del Consejo Consultivo de Desarrollo Policial, quienes son los encargados de instrumentar y evaluar las reglas y procesos en materia de desarrollo policial, lo cual permitirá contar con tramites más ajustados a la realidad, en cuanto a la salud física y mental de los elementos se refiere.

Es así que, lo que se pretende con esta reforma es ver a los elementos de las Instituciones Policiales, como lo que son, como seres humanos, como nosotros, ciudadanos que están dispuestos a dar la vida todos los días por el bienestar y tranquilidad de la ciudad, por lo que, lo menos que podemos hacer es brindarles las herramientas que les permita poder desempeñar de la mejor manera su trabajo, y garantizarles un tratamiento y cuidado cuando así lo requieran, una corresponsabilidad del gobierno.

Por las consideraciones antes vertidas en el presente documento es que proponemos el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación de la fracción **X** del artículo 195 Bis, del artículo 197, del artículo 197 Bis; por adición de una fracción **XX** al artículo 3, recorriéndose en el orden las subsecuentes, de una fracción **XIV** al artículo 198 Bis 9, recorriéndose en el orden las subsecuentes, de una fracción **VI** al artículo 198 Bis 18, recorriéndose en el orden las subsecuentes, de un párrafo cuarto y quinto al artículo 198 Bis 30; de un **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**, denominado **DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA INTEGRAL**, el cual se compone de un **CAPÍTULO ÚNICO** denominado **DISPOSICIONES GENERALES**, el cual comprende los artículos 239 al 242, todo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

XIX. Sistema Integral: el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;

XX. Unidad de Atención Física y Psicológica Integral: Unidad de Atención Física y Psicológica Integral de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, y

XXI. Universidad: La Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

Artículo 197.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, **salud física y mental**, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos.

Artículo 197 Bis.- A efecto de instrumentar y evaluar las reglas y procesos en materia de desarrollo policial, descritas en el artículo anterior, se crea con carácter funcional, consultivo, de opinión y honorífico, el Consejo Consultivo de Desarrollo Policial, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- II. Un Secretario, que será el Titular de la Comisión de Honor y de Justicia;
- III. **Cinco** vocales, que serán:
 - a. El Titular de la Comisión de Carrera Policial;
 - b. El Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad;
 - c. El Titular del Centro de Información para la Seguridad de Estado, Evaluación y Control de Confianza;
 - d. El Titular de la Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, y**
 - e. El Director del Instituto Estatal de Seguridad Pública.
- IV.- Un grupo multidisciplinario no menor de cinco y no mayor de diez Consejeros, designados por invitación del Titular del Ejecutivo Estatal y que en su conjunto representen a organismos no gubernamentales e instituciones de educación superior cuya objeto social o fines estén relacionados con la seguridad pública, mismos que deberán ser renovados cada seis años.

...

...

Artículo 198 Bis 5.- Para ser policía en cualquiera de las modalidades previstas por esta Ley, agente de tránsito, custodio o elemento de seguridad de los centros penitenciarios, preventivos, de reinserción social y en los de internamiento y de

adaptación social de adolescentes se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

I. a IX.- ...

X.- Presentar y aprobar los exámenes médicos y evaluaciones de salud mental; además, deberá encontrarse en condiciones que por las actividades del Curso de Formación Inicial no pongan en riesgo su integridad.

Para dar cumplimiento a esta fracción los aspirantes deberán acudir a la Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, y atender los requerimientos señalados para tal efecto.

XI.- a XIV.- ...

Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

I. a XIII.- ...

XIV. Aprobar los exámenes médicos y evaluaciones de salud mental, de acuerdo a los criterios establecidos para tal efecto por parte de la Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 198 Bis 18.- Los ascensos se concederán, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- a V.- ...

VI.- Los resultados de los exámenes médicos y de las evaluaciones de salud mental;

VII.- Méritos especiales; y

VIII.- A través de los cursos de ascenso correspondiente.

...

Artículo 198 Bis 30.- La terminación de los efectos del nombramiento de los integrantes de las Instituciones Policiales será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) La renuncia;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La jubilación; y
- d) La muerte.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) La remoción del puesto, cargo o comisión por el incumplimiento de los requisitos de permanencia en la institución; y

b) La terminación del ejercicio del cargo, debidamente emitida conforme a las disposiciones correspondientes.

Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, baja, remoción, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, las Instituciones Policiales sólo estarán obligadas a pagar al servidor público la indemnización y las partes proporcionales de las prestaciones que le correspondan al momento de la terminación del servicio, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

En todo caso, la indemnización consistirá en tres meses de sueldo base. Las demás prestaciones comprenderán el sueldo base, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el interesado por la prestación de sus servicios, los cuales se computarán desde la fecha de su separación, baja, cese o remoción, hasta por un periodo máximo de doce meses.

Cuando la terminación laboral se refiera a lo establecido en la fracción I incisos a) b) y c), II inciso a) y b), quienes hayan formado parte de las Instituciones Policiales del Estado y Municipios, tendrán derecho a seguir recibiendo la prestación de los servicios de la Unidad de Atención Física y Psicológica Integral. Para tal efecto la Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, deberá expedir un Protocolo de Seguimiento, estableciendo como base el historial, así como las eventualidades que

pudieran desencadenar una afectación al estado de salud física y mental, de estos.

En el caso de la terminación laboral conforme la fracción I inciso e), sus dependientes económicos, a solicitud expresa podrán recibir la prestación de los servicios de la Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, estableciéndose para tal efecto las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA INTEGRAL
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 239.- Se crea la Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, como un organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, la cual tiene como objeto la atención, prevención, diagnóstico, tratamiento, mejoramiento y seguimiento de la salud física y mental, de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado y Municipios, sujetos a la Carrera Policial.

Artículo 240.- La Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, establecerá las bases para la identificación de los factores que inciden en la calidad de vida de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado y Municipios, con independencia de si es personal operativo y administrativo, así como de sus familias, con el propósito de garantizar una salud física y

mental, que les permita contar con un entorno organizacional y funcional dentro y fuera del servicio público, así como una vez concluido este.

Artículo 241.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, establecerá las atribuciones y funciones de la Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, así como del personal que se requiera, valiéndose del personal de la propia Secretaría, así como de especialistas en psicología, salud física y mental, y demás profesionales necesarios.

Artículo 242.- La Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, establecerá conforme sus Lineamientos, los requisitos y procedimientos para la aplicación de los exámenes médicos y evaluaciones de salud mental, conforme las etapas de ingreso, permanencia y promoción dentro de la Carrera Policial. Así como para el seguimiento de quienes hayan terminado su nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 198 Bis 30 de esta Ley.

Asimismo, la Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, establecerá un Protocolo de Atención Inmediata (PAI), para personal que haya estado expuesto a un evento traumático, como resultado de su labor, para lo cual, inmediatamente deberá ser puesto a disposición de está.

TRANSITORIOS

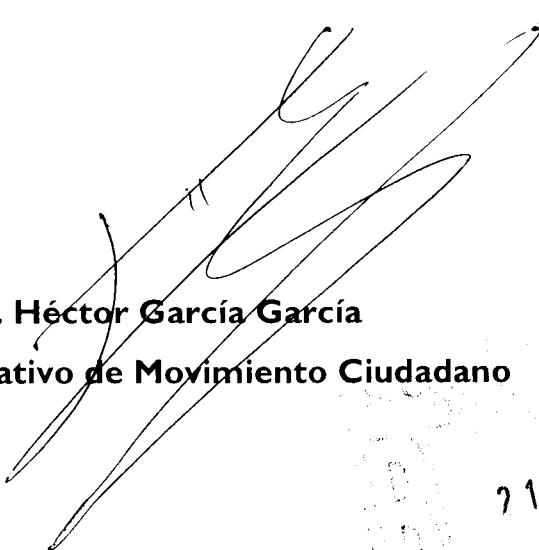
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberá realizar en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los cambios organizacionales y administrativos, a fin de garantizar la operatividad de Unidad de Atención Física y Psicológica Integral.

TERCERO.- Una vez creada la Unidad de Atención Física y Psicológica Integral, esta contará con un plazo de 30 días hábiles posteriores, para expedir los Lineamientos, Protocolos y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 Bis 30, 240 y 242 de esta Ley.

Atentamente

Monterrey, NL., a de octubre de 2022



Dip. Héctor García García
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

12:12h.
21 OCT 2022